



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESION  
LASER IMAGING CHILE SPA  
A  
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

En Santiago, a 1 de octubre de 2020, comparecen Christian Mansilla Leiva, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_, en representación, según se acreditará, de la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LASER IMAGING CHILE S.P.A**, Rol Único Tributario número 77.030.470-9, ambos domiciliados en calle Huáscar 1407, Comuna Providencia, Ciudad Santiago, por una parte, en adelante y en forma indistinta "**La Empresa**", y por la otra doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, chilena, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, en representación, según se acreditará, de **FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, Rol Único Tributario número 75.991.930-0, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda 1301, puerta interior, comuna de Santiago, por otra parte, en adelante y en forma indistinta "**El Cliente**", quienes expresan que han convenido en lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: Del servicio**

Por el presente acto, "La Empresa" se obliga a prestar servicio integral de impresión de páginas, a través de los bienes individualizados en el anexo N° 1 de este contrato. Dicho servicio considera y supone continuidad operativa, la entrega de todos los insumos y suministros necesarios para el funcionamiento de las impresoras entregadas en arriendo y la administración de garantías de los bienes individualizados.

El servicio comprenderá también la prestación a "El Cliente" de todo el soporte técnico y mantenimiento de los equipos de impresión identificados, incluyendo la provisión de repuestos, lubricantes, ajustes y, en general, el reemplazo o reparación de máquinas o piezas defectuosas y mano de obra. El horario en el cual se prestará el servicio técnico es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, para lo cual "El Cliente" deberá comunicarse con la mesa de ayuda de "La Empresa". El horario para la provisión de suministros es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, exceptuando días festivos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Vigencia del Contrato**

El presente contrato tendrá una duración de 24 meses a contar de la fecha del presente instrumento, sin perjuicio de renovarse tácita y sucesivamente por períodos de 60 días cada uno, si ninguna de las partes le pone término anticipado por medio de un aviso anticipado de término dado con al menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del período respectivo o de la renovación que se encuentre corriendo.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 1 de 10





**CLÁUSULA TERCERA: Precio de los Servicios**

El Cliente se obliga a pagar a la empresa por concepto de servicios un valor fijo mensual de 16 UF en su equivalencia en pesos más Impuesto al Valor Agregado, IVA, y, adicionalmente un valor por hoja impresa según se indica en Anexo N°1. Los pagos serán sucesivos, por mes vencido en el domicilio de la Empresa, o mediante depósito, del valor correspondiente a los servicios de impresión prestados cada mes, en cuenta corriente de la Empresa, o en su defecto a través del sistema de pago, descuento o abono, que con posterioridad las partes acuerde implementar.

**CLÁUSULA CUARTA: Moneda a Utilizar**

El valor de los servicios, tanto cuota fija como el costo de impresión será expresado en Unidades de Fomento (UF).

**CLÁUSULA QUINTA: Renovación o Término del Contrato de Servicios**

- En caso de que El Cliente decida renovar el presente contrato de prestación de servicios, ello se hará sólo bajo las nuevas condiciones que deberán acordarse entre las partes, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término de la vigencia del presente contrato, para lo cual El Cliente deberá comunicar su intención de renovar el contrato con a lo menos 60 días del término de vigencia del presente contrato.
- El Cliente podrá ponerle término al presente contrato, en el evento que las prestaciones objeto del mismo, resulten manifiestamente y sin lugar a dudas inadecuadas e insatisfactorias o, en general, ante cualquier incumplimiento de La Empresa a las obligaciones establecidas en el presente contrato. En tal caso, El Cliente deberá comunicar esta situación a La Empresa, con el fin de que la solucione íntegramente dentro del plazo de 30 días. A falta de solución dentro de dicho plazo, El Cliente podrá poner término al presente contrato, conforme a los términos señalados en la cláusula novena del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones del Cliente**

Sin perjuicio de las obligaciones que legalmente y por este contrato le corresponden al Cliente, estará especialmente obligado a cumplir con lo siguiente:

- Usar las maquinarias señaladas en el anexo N° 1 de este contrato, conforme a su naturaleza, dándole el adecuado uso.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 2 de 10



*[Handwritten signature]*

- Solicitar la reposición de insumos a la Mesa de Ayuda del prestador, los que serán entregados contra la devolución del envase vacío correspondiente. Si “El Cliente” no devuelve el envase vacío, este insumo será cobrado al precio de mercado en la facturación del mes siguiente.

En el caso que se agote el stock de tóner que La Empresa mantendrá en las dependencias de El Cliente, en las cantidades que se indican en la cláusula séptima, El Cliente debe realizar la solicitud de suministros a La Empresa en un plazo no mayor a los dos días hábiles de agotado el stock.

- Almacenar los insumos en condiciones adecuadas, según especificaciones técnicas entregadas por “La Empresa, bajo la responsabilidad del Cliente y por su propia cuenta y riesgo.
- Proporcionar las condiciones ambientales para la instalación y funcionamiento de los equipos que se entregan en arriendo según el contrato suscrito entre las partes con esta misma fecha (en adelante, “los equipos”)
- Permitir el libre acceso a los equipos al personal de La Empresa.
- Realizar todas las reparaciones derivadas de daños y/o perjuicios ocasionados por hechos *debidos a culpa del Cliente y/o de sus dependientes. Las restantes reparaciones, incluidas las útiles y necesarias y las originadas en causales no atribuibles al Cliente, serán de cargo de La Empresa. El daño causado por caso fortuito y/o fuerza mayor que origine la necesidad de efectuar reparaciones de cualquier tipo, será de cargo de La Empresa. Para efectos de su cobertura, La Empresa podrá contratar un seguro en los términos que establece la cláusula séptima de este contrato, que incluya sin restricción ni deducción alguna a dicho caso fortuito y/o fuerza mayor.*

Las reparaciones se realizarán a través del servicio técnico autorizado por LASER IMAGING CHILE SpA., cuyos costos, si corresponde a una reparación de cargo y costo del Cliente, serán debidamente informados por LASER IMAGING CHILE SpA en la respectiva oportunidad, mediante un presupuesto, para cancelación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones de la empresa**

Sin perjuicio de las obligaciones que legalmente y por este contrato le corresponden a La Empresa, estará especialmente obligada a cumplir con lo siguiente:

- Prestar a El Cliente un servicio eficaz, de alta calidad y oportuno, conforme a los términos y condiciones establecidos en la cláusula Segunda del presente contrato. Para estos efectos, La Empresa, se compromete a instalar y habilitar el equipo en el lugar convenido con El Cliente, desde el cual no podrá ser movido sin previo aviso y consentimiento de La Empresa, quien es la única autorizada para hacerlo. Asimismo, La Empresa es la única autorizada para ajustar, reparar o

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 3 de 10



*(Handwritten signature in blue ink)*



modificar los equipos, por lo que queda expresamente prohibido a El Cliente realizar una o más de estas acciones con otra empresa distinta a la IMPORTADORA Y EXPORTADORA LASER IMAGING CHILE S.P.A.

- La Empresa, deberá otorgar la capacitación necesaria sobre el correcto uso y funcionamiento de las máquinas, con el fin de que ellas puedan ser usadas por El Cliente y su personal adecuadamente, dando instrucciones sobre el manejo y conservación de los equipos a las personas que El Cliente señale. Esta capacitación se realizará en dependencias del cliente.
- Entregar los servicios de continuidad operativa de impresión y suministro.

El Cliente debe contactar a la "Mesa de Ayuda" de La Empresa quien generará un ticket en caso de requerir asistencia técnica en terreno. El servicio técnico deberá concurrir al lugar en donde se encuentren la o las máquinas con problemas dentro de un plazo de 6 horas hábiles. En caso de que el problema no pueda ser resuelto con la visita técnica, La Empresa deberá reemplazar el equipo o parte del equipo que presente fallas por otro de iguales condiciones, aunque sea provisoriamente, en un plazo no mayor a 16 horas hábiles.

- Mantener siempre en perfectas condiciones de funcionamiento todos los bienes a los cuales prestará los servicios de impresión de páginas a que se refiere este contrato, siendo de cargo suyo la reparación oportuna de los mismos, con excepción de las que sean atribuibles al Cliente, incluidas las sustituciones de piezas y partes de aquellos que lo requieran, como asimismo la reposición o cambio cuando así sea necesario, durante toda la duración del contrato.
- La implementación de una Mesa de ayuda para otorgar asistencia técnica al Cliente, la solución de eventuales problemas de impresión, y atender las solicitudes de insumos y repuestos. Toda solicitud realizada a la Mesa de ayuda deberá plantearse a La Empresa, dentro de las 9:00 y las 18:00 hrs. entre los días lunes y viernes.
- Asumir las multas por incumplimiento en la operatividad del servicio, pagando al Cliente por cada día en que el servicio proveído no se encuentre operativo por causales no imputables al Cliente. El monto de la multa es de 1 UF por cada día de falta de operatividad.
- Mantener en las dependencias de El Cliente en forma permanente un stock de tóner por cada modelo de equipo para la continuidad operativa. Atender las solicitudes de tóner de El Cliente haciendo entrega del pedido de insumos en un máximo de 16 horas hábiles después de haber recibido la solicitud.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 4 de 10



*(Handwritten signature or mark)*

**CLÁUSULA OCTAVA: Seguros**

La Empresa podrá contratar un seguro. Si por cualquier razón la entidad aseguradora no indemnizare algún siniestro o la suma que pagare fuere insuficiente para realizar las reparaciones o cambios necesarios o para adquirir los repuestos o partes que se requieran, toda diferencia será de cargo de la Empresa, salvo que el siniestro ocurriere por causa atribuible al Cliente.

Sin perjuicio de ello, en caso de siniestro parcial de los equipos, será obligación de la Empresa entregar, a su costo, al Cliente un equipo de reemplazo, en condiciones idénticas al siniestrado, en buen estado de conservación y funcionamiento, por todo el tiempo que dure la reparación.

**CLÁUSULA NOVENA: Sanciones por incumplimientos y terminación anticipada del contrato**

- Las partes convienen expresamente en que La Empresa tendrá, a elección suya, las opciones que se indican en las letras siguientes, en caso que El Cliente incurra o estuviere en una cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:
  - a. Negativa o retardo en recibir los bienes arrendados, de acuerdo al calendario de entrega oportunamente acordado;
  - b. Retardo imputable o mora, dentro del período de un año calendario, en el pago de una o más rentas de arrendamiento, y/o de los intereses estipulados por la mora;
  - c. Quiebra, insolvencia, estado de suspensión o cesación de pagos de El Cliente;
  - d. En general, todo incumplimiento por causa imputable a El Cliente de cualquiera de las cláusulas, obligaciones o condiciones establecidas o estipuladas en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos o modificaciones.
    - i. Ante alguna de las circunstancias indicadas precedentemente, La Empresa podrá ejercer el siguiente derecho: Dar por terminado "ipso-facto" el presente contrato, sin necesidad de trámite o declaración judicial
    - ii. Queda estipulado que si La Empresa, para la defensa de sus derechos emanados del presente contrato o para cobrar a El Cliente lo que se le adeude, necesita recurrir a medios judiciales o administrativos, El Cliente se obliga a pagar directamente y/o rembolsar a La Empresa todos los gastos en que ésta incurra para los fines mencionados, incluyendo los honorarios de abogados y costas judiciales, todo sin perjuicio de las demás obligaciones y penas previstas en este contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 5 de 10





- Las partes convienen expresamente en que El Cliente tendrá, a elección suya, las opciones que se indican en las letras siguientes, en caso que La Empresa incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
  - a. Negativa o retardo en entregar los bienes arrendados, de acuerdo al calendario de entrega oportunamente acordado;
  - b. Negativa o retardo en poner a disposición de El Cliente uno o más equipos de reemplazo, en los casos establecidos en este contrato, interrumpiendo la normal continuidad de los servicios pactados en este instrumento, en más de dos solicitudes planteadas en tiempo y forma dentro de un mes calendario;
  - c. Retardo imputable o mora en el cumplimiento de los estándares de respuesta y solución, en más de dos solicitudes planteadas en tiempo y forma dentro de un mes calendario;
  - d. Retraso superior a las 8 horas hábiles en la entrega de los insumos, cuando el stock de una sucursal llegue a cero unidades habiendo El Cliente avisado oportunamente el requerimiento, en más de dos solicitudes planteadas en tiempo y forma dentro de un mes calendario.
  - e. Quiebra, insolvencia, estado de suspensión o cesación de pagos de La Empresa;
  - f. Cualquier incumplimiento de La Empresa de las cláusulas, obligaciones o condiciones establecidas o estipuladas en el contrato de arrendamiento señalado en el número uno de la cláusula primera, incluidos sus anexos o modificaciones, que perjudique de cualquier modo, sea directa o indirectamente, a El Cliente;
  - g. Y, en general, todo incumplimiento por causa imputable a La Empresa de cualquiera de las cláusulas, obligaciones o condiciones establecidas o estipuladas en el presente contrato o en alguno de sus anexos o modificaciones;
    - i. Frente a alguna de las circunstancias indicadas precedentemente, El Cliente, a su opción exclusiva, podrá ejercer uno cualquiera de los siguientes derechos;
    - ii. Descontar directamente los valores de la factura que se adeude a La Empresa, en virtud de este contrato, y pagar con ellos, todos los gastos que implique mantener la continuidad de los servicios de impresión de páginas, de acuerdo a los estándares óptimos determinados de acuerdo a la costumbre mercantil en este tipo de servicios o bien;
    - iii. Dar por terminado "ipso-facto" el presente contrato, sin necesidad de trámite o declaración judicial alguna,

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	Vº JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 6 de 10





- h. Queda desde ya estipulado que las costas judiciales que impliquen el ejercicio de las acciones destinadas a lograr el cumplimiento forzado de las obligaciones asumidas por La Empresa en este contrato serán de cargo exclusivo de La Empresa, incluyendo los honorarios de abogados, todo sin perjuicio de las demás obligaciones y penas previstas en este contrato.
- Sin perjuicio de lo indicado precedentemente se deja constancia que el presente contrato está sujeto a las normas de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor en materia de prestación de servicios y demás normas que sean atinentes al presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de la Empresa de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a actuaciones, procedimientos, sistemas, procesos, contratos y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** La Empresa no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Vendedor, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO:** La Empresa será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación del presente contrato. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad de la Empresa. En efecto, declara por el presente acto que los productos objeto del presente contrato son nuevos y se encuentran en óptimas condiciones, sin defectos, con todas sus piezas o partes y aptos para el uso que están destinados, haciéndose responsable del saneamiento de conformidad a la ley.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD**

El VENDEDOR será responsable del buen funcionamiento, cumplimiento y mantención de los servicios contratados y será responsable por cualquier daño y/o perjuicio sufrido por la FUNDACIÓN como resultado del incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de este Contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 7 de 10



*[Handwritten signature]*



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL.**

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente contrato en el portal web de transparencia, circunstancia que la Empresa declara conocer y aceptar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Mediación y Arbitraje con Arbitro de Derecho**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la ciudad y comuna de Santiago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA Domicilio y Competencia**

Para todos los efectos contractuales y legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **PERSONERÍAS:** La personería del representante de La Empresa consta de Acta de Sesión Extraordinaria reducida a escritura pública otorgada con fecha 29 de agosto del año 2018 ante el Notario de Santiago don Andrés Rieutord Alvarado. La personería del representante de El Cliente consta de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 29 de agosto de 2018 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Díez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

Se otorga el presente contrato en 2 ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930 - 0

María Alejandra Milada Kantor Brücher

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 8 de 10





*Christian Mansilla Leiva*  
**LASER IMAGING CHILE S.P.A.**  
RUT N° 77.030.470-9  
Christian Mansilla Leiva

**LASER CHILE SPA**  
**77.030.470-9**

*[Handwritten mark]*

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 9 de 10



ANEXO N°1  
BIENES ARRENDADOS Y VALOR DE LA HOJA IMPRESA

Marca/Modelo	Serie	Unidades	Valor Costo de Impresión en UF
Lexmark CX725dhe	S75280020G4YKT	3	0,0019
	S75280020G4YVC		
	S75280020G4YVL		
Lexmark CX421adn	S752982114075G	1	0,0019
Lexmark MX711 monocromática	74637C6601138	1	0,00021
Epson WF-C869R	X2SR000608	1	0,0019



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
RUT N° 75.991.930 - 0  
María Alejandra Milada Kantor Brucher  
C.I. N° 7.053.693-5



LASER IMAGING CHILE S.P.A.  
RUT N° 77.030.470-9  
Christian Mansilla Leiva  
C.I. N° 7.016.504-K

LASER CHILE SPA  
77.030.470-9

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
26	51814 51815 51816 51738 51739 51740	Carmen Acevedo S.	04-11-2020	06-11-2020	Página 10 de 10

